



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 003871-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

20 SEP. 2024

VISTO; el ticket 021961-2024, sobre reasignación por salud, solicitado por el administrado; **CESAR IVAN CORNEJO GARCIA** e informe N°44-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER, y,

CONSIDERANDO:

Que, con ticket N°021961-2024, el administrado: **CESAR IVAN CORNEJO GARCIA**, solicita reasignación por salud, tal como lo puede demostrar con el informe médico número 221-DM-D-HII-D-RAJAEN-ESSALUD-2024, el mismo que se encuentra expedido por el Médico de Control-Hospital II de Essalud-Jaén, Fernando Quezada Tirado, el que indica que padece; entre otros diagnósticos Diabetes Mellitus Tipo 2-con complicaciones neurológicas, Obesidad no Especificada y otros diagnósticos, recomienda controles especializados por endocrinología, oftalmología, con apoyo de nutrición psicológica.

Que, con informe Escalafonario N°1313-2024, expedido por el área de Escalafón de la sede, a favor del administrado; **CESAR IVAN CORNEJO GARCIA**, con lo cual acredita ser docente del Nivel Secundario: Especialidad de Matemática, actualmente director designado en la institución Educativa N°16543-Leoncio Prado-Churuyacu-Tabaconas, a partir del 01-03-2024.

Que, teniendo en cuenta que anterior a la presente petición, el administrado solicitó la misma pretensión, pero con Oficio 1324-2024/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/OA/UPER/D, se le comunicó que su petición sobre reasignación por salud, no se encuentra formulada para su evaluación y trámite en las fechas que establece el numeral 5.2.2 de la RVM N° 42-2022.MINEDU, al no haberse emitido pronunciamiento sobre el fondo, es necesario resolver la presente petición, no obstante a esa fecha ya se había realizado el procedimiento que establece dicha normatividad, en su numeral 7.1.3 numeral b) segundo párrafo, motivo por el cual, al conservar valor probatorio y tratarse del mismo diagnóstico, es necesario su análisis de los mismos, a fin de emitir el presente pronunciamiento.

Que, con oficios N° 491 y 492-2024-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER/D, dirigido al director del Essalud-San Ignacio, se solicitó informe médico y otros, asimismo al Director del Centro de Salud-San Ignacio, se requirió que se indique las especialidades médicas existentes en todas las dependencias a su cargo.

Que, con Oficio N° 02-CAP II SI-RAJAEN-ESSALUD-2024, el Director Cap II-San Ignacio, Essalud, remite informe Médico N° 16-CAPISI-RAJAEN-ESSALUD 2024, del administrado, donde precisa que el paciente, presenta el diagnóstico brindado por el servicio de Endocrinología, Diabetes Mellitus Tipo 02, con complicaciones neurológicas, según historia Clínica N°19612, perteneciente al Hospital II-Jaén-Essalud, así mismo precisa: 1.-El tipo de Atención médica requerida, debe ser brindada por médico Endocrinólogo, 2.-No se necesita condiciones geográficas específicas para dicho diagnóstico, se recomienda permanecer en lugares con facilidad para la obtención de comida variada, siendo su dieta ideal, baja en carbohidratos, (como arroz, papa, yuca, camote, etc) y rica en proteínas y verduras, 3.-El CAP II-San Ignacio, cuenta con especialidades médicas de: Medicina Interna y Ginecología, 4.-**El especialista encargado del tratamiento con diabetes Mellitus, es el médico Endocrinólogo.**

Que, con Oficio N° 14-2024-GR.CAJ/DSRSC/RJ.SI-G. emitido por el Gerente del Aclás de Salud-San Ignacio, quien refiere que su centro de Salud, es el de mayor complejidad al cual atienden a los 16 establecimientos de Salud que pertenecen a la micro red de San Ignacio y otros, lo cual cuentan con los servicios generales como Nutrición, Psicología, Medicina General y las Especialidades de Pediatría y Cirugía.

Que, con la Resolución Ministerial N° 042-2022-MINEDU, modificada por la RVM N° 58-2023-MINEDU y la RVM N° 052-2024-MINEDU, se aprueba el marco normativo denominado disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la ley 29944, ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, en su numeral 4.2 inc e, establece que la reasignación es la acción administrativa **de personal mediante el cual el profesor de carrera en condición de nombrado o designado de una ie**, programa de educación básica, Ugel, Dre u Odec se desplaza a otra que cuenta con una plaza, que se encuentra vacante y presupuestada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la causal, manteniendo el mismo cargo, área de desempeño laboral, modalidad, forma, nivel, ciclo, área o campo de conocimiento y especialidad al que



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3871 -2024-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.

pertenezca, asimismo como la jornada laboral, asimismo el numeral 5.1.1 establece que la reasignación es un desplazamiento sin interrupción del vínculo laboral y se mantiene las mismas características entre la plaza de origen y de destino en la jurisdicción de diferentes IGED, previo cumplimiento de los requisitos que ahí se detallan, asimismo el numeral 5.1.4, refiere que en caso de los profesores designados del Área de Desempeño Laboral de Gestión Institucional, la reasignación se ejecuta siempre que el directivo de la institución educativa o el especialista de educación, acredite dos años continuos o acumulados en el cargo designado al momento de su postulación. La resignación es en el mismo cargo, nivel educativo y modalidad y jornada laboral. Asimismo, en el numeral 7.1, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, contempla la resignación por salud, requisitos y procedimiento a seguir.

Que, en el presente al tratarse de una reasignación por razones de salud, establece el numeral 7.1.1 que pueden solicitar reasignación por salud, los profesores que acrediten alguna de las siguientes condiciones: a) Estar afectado por alguna enfermedad que le impida prestar servicio en forma permanente en la IE, donde se encuentra **nombrado o designado y requiere atención médica especializada en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la IE**, donde es titular de la plaza o, b) Haber hecho uso de doce(12) meses de licencia por incapacidad temporal para el trabajo y, no obstante, **requiere necesariamente tratamiento especializado en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución donde es titular de la plaza**, en su numeral 7.1.2 establece los requisitos, en su numeral 7.1.3 describe el procedimiento a seguir, hasta culminar el mismo y determina que el responsable de personal o el que haga sus veces, evalúa el expediente y verifica el cumplimiento de los requisitos y el informe médico, asimismo en numeral 5.2.2 establece que la reasignación por razones de salud, se realiza en cualquier época del año, excepto en los meses de mayo a julio, para lo cual, debe cumplirse con los requisitos establecido en el presente documento normativo.

Que, en el presente se trata de una reasignación por salud, siendo el administrado director designado conforme se advierte del informe escalafonario N° 1313-2024, designado en su última plaza con fecha, 01-03-2024, perteneciente al área de desempeño institucional conforme lo establece el Art.35 inc d) de la ley 29994, siendo así, no cumple el presupuesto del numeral 5.1.4 de la RVM N° 42-2022-MINEDU, establece que en caso de los profesores designados del Área de Desempeño Laboral de Gestión Institucional, la reasignación se ejecuta siempre que el directivo de la institución educativa o el especialista de educación, **acredite dos años continuos o acumulados en el cargo designado al momento de su postulación.**

i.-Que, evaluando las condiciones de reasignación por las que se puede desplazar el docente, al evaluar la condición que la contempla el numeral 7.1.1 inc a de la RVM N° 42-2022-MINEDU, que a la letra dice; Estar afectado por alguna enfermedad que le impida prestar servicio en forma permanente en la IE, donde se encuentra **nombrado o designado y requiere atención médica especializada en un lugar distinto al que se encuentra ubicada la IE**, no cumple dicho presupuesto, por motivo que al evaluar el informe médico N°16-CAPIISI-RAJAEN-ESSALUD 2024, remitido con Oficio N°02-CAP II SI-RAJAEN-ESSALUD-2024, por parte del Director Cap II-San Ignacio, solicitado en base al numeral 7.1.3 inc b y c) de la RVM N°42-2022-MINEDU, se precisa que el paciente, presenta el diagnóstico brindado por el servicio de Endocrinología, Diabetes Mellitus Tipo 02, con complicaciones neurológicas, según historia Clínica N°19612, perteneciente al Hospital II-Jaén-Essalud, así mismo refiere que: 1.- **El tipo de Atención médica requerida, debe ser brindada por médico Endocrinólogo**, 2.- No se necesita condiciones geográficas específicas para dicho diagnóstico, se recomienda permanecer en lugares con facilidad para la obtención de comida variada, siendo su dieta ideal, baja en carbohidratos, como arroz, papa, yuca, camote, etc, y rica en proteínas y verduras, 3.- **El CAP II-San Ignacio, cuenta con especialidades médicas de: Medicina Interna y Ginecología**, 4.- **El especialista encargado del tratamiento con diabetes Mellitus, es el médico Endocrinólogo**, corroborado con el oficio N° 14-2024-GR.CAJ/DSRSC/RJ.SI-G. emitido por el Gerente del Aclas de Salud-San Ignacio, quien refiere que el centro de Salud, es el de mayor complejidad al cual atienden a los 16 establecimientos de Salud que pertenecen a la micro red de San Ignacio y otros, lo cual cuentan con los servicios generales como Nutrición, Psicología, Medicina General y las Especialidades de Pediatría y Cirugía, ii.- que, siendo así, del citado informe médico solicitado a petición de la entidad, se advierte que la atención médica requerida especializada para el administrado derivado del diagnóstico de Diabetes Mellitus Tipo 2, debe ser **debe ser brindada por médico Endocrinólogo, más aún que tanto las entidades de Esalud y el Aclas de Salud de San Ignacio**, conforme es de verse del contenido de los citados documentos, no cuentan con dicha especialidad, siendo así, no se cumple con la condición que exige la normativa, para ser reasignado y reciba atención especializada en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución de origen.



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03871-2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

i.-Que, evaluando las condiciones de reasignación de salud, por las que se puede desplazar el docente, al evaluar la condición que la contempla el numeral 7.1.1 inc b de la RVN°42-2022-MINEDU, que a la letra dice; **b) Haber hecho uso de doce(12) meses de licencia por incapacidad temporal para el trabajo y, no obstante, requiere necesariamente tratamiento especializado en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución donde es titular de la plaza**, ii.-Que, de la revisión del informe escalafonario N°1313-2024 y de la documentación presentada por el administrado, rubro licencias, se advierte que no registra licencias por enfermedad, menos presentó las resoluciones de licencias por enfermedad que se le hubieren concedidos, siendo así, no cumple con el citado presupuesto, a fin de evaluar el tiempo de licencias que hizo uso, iii.-Que, en relación al extremo del dispositivo que refiere; no obstante, **requiere necesariamente tratamiento especializado en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución donde es titular de la plaza**, se debe precisar que, del citado informe médico solicitado a petición de la entidad y emitido por Essalud N° 16-CAPIISI-RAJAEN-ESSALUD 2024, se advierte que la atención médica requerida especializada para el administrado derivado del diagnóstico de Diabetes Mellitus Tipo 2, debe ser **debe ser brindada por médico Endocrinólogo, más aún que tanto las entidades de Salud y el Atlas de Salud de San Ignacio**, conforme es de verse del contenido de los citados documentos detallados en el párrafo anterior, no cuentan con dicha especialidad, siendo así, no se cumple con la condición que exige la normativa, para ser reasignado y reciba tratamiento especializada en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución de origen, en relación a la presente UGEL.

Que, asimismo en el numeral 10 de la RVM N° 42-2022-MINEDU, establece como prohibiciones que no podrán participar en los procesos de reasignación, en cualquiera de sus causales o permuta, los profesores que se encuentran en algunas de las siguientes situaciones: 10.1 Los comprendidos en procesos administrativos disciplinarios, en el presente se acredita con el informe escalafonario N° 1313-2014, que según Resolución Directoral N°3668-2023 de fecha 11-04-2023, registra instauración de procesos disciplinario, por lo tanto, estaría en causal de impedimento para el presente proceso.

Que, por los fundamentos antes expuestos, se determina que deviene en improcedente la reasignación por salud, solicitada por el docente; **CESAR IVAN CORNEJO GARCIA, director designado de la IE N° 16543-Leoncio Prado-Churuyacu-Tabaconas-San Ignacio**, conforme al marco legal antes descrito, por no presentarse los presupuestos detallados.

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la reasignación por salud solicitada, por el administrado; **CESAR IVAN CORNEJO GARCIA**, director designado de la IE N° 16543-Leoncio Prado Churuyacu-Tabaconas-San Ignacio, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa, notifique al administrado, observando el modo, forma y plazos previstos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Oscar GONZALES CRUZ

Director

UGEL San Ignacio

